

## SESIONES ORDINARIAS

2015

## ORDEN DEL DÍA N° 2027

Impreso el día 12 de junio de 2013

Término del artículo 113: 23 de junio de 2015

COMISIONES DE CULTURA, DE ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE PRESUPUESTO  
Y HACIENDA

SUMARIO: **Inmueble** ubicado en la calle Magallanes 1140, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a la creación del Museo “Casa Juan de Dios Filiberto”. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación. **Raimundi, Domínguez, Puiggrós, Harispe y Rivas.** (8.607-D.-2014.)

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Raimundi, Domínguez, Harispe y Rivas y de la señora diputada Puiggrós, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Magallanes 1140, nomenclatura catastral: circunscripción 4ª, sección 10, manzana 073, parcela 004, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la calle Magallanes 1140, nomenclatura catastral: circunscripción 4ª, sección 10, manzana 073, parcela 004, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º – El inmueble establecido en el artículo 1º de la presente ley será destinado a la creación del Museo “Casa Juan de Dios Filiberto” con la finalidad de reunir, conservar, ordenar, documentar, investigar, difundir, comunicar y exhibir el patrimonio relativo al mencionado autor, su vida y su obra, así como también los testimonios de su época y de su ámbito de actuación.

Art. 3º – El Tribunal de Tasaciones de la Nación, de acuerdo a las estipulaciones de la ley 21.499 sobre Régimen de Expropiaciones, fijará el valor del bien determinado en el artículo 1º de la presente ley, en función de los peritajes técnicos pertinentes, pudiendo solicitar la apoyatura y asesoramiento del Departamento de Tasadores del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o de otras entidades públicas o privadas.

Art. 4º – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al Presupuesto General de la Administración Pública Nacional en el año de entrada en vigencia de la misma y en los sucesivos, de acuerdo al avance físico de las obras pertinentes y hasta su conclusión.

Art. 5º – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Cultura de la Nación.

Art. 6º – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su publicación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de junio de 2015.

*Nanci M. A. Parrilli. – Diana B. Conti. – Roberto J. Feletti. – Liliana A. Mazure. – Jorge A. Landau. – Eric Calcagno y Maillmann. – Walter M. Santillán. – Marcos Cleri. – Mirta A. Pastoriza. – Jorge Rivas. – María de las Mercedes Semhan. – Pablo G. Tonelli. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Laura Alonso. – María L. Alonso. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María del C. Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Juan Cabandié. – Elisa M. A. Carrió. – Sandra D. Castro. – Luis F. J. Cigogna. – Alfredo C. Dato. – Omar A. Duclós. – Eduardo A. Fabiani. – Fabián M. Francioni. – Ana C. Gaillard. – Manuel Garrido. – Graciela M. Giannettasio. – Martín R. Gill. – Josefina V. González. – Leonardo*

*Grosso. – Mónica E. Gutiérrez. – Carlos S. Heller. – Manuel Juárez. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Victor H. Maldonado. – Juan F. Marcópulos. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Juan M. Pedrini. – Julia A. Perié. – Carlos A. Raimundi. – Carlos G. Rubin. – Fernando Sánchez. – Eduardo Santín. – Federico A. Sturzenegger. – José R. Uñac. – Enrique A. Vaquié. – María I. Villar Molina. – María E. Zamarreño.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Raimundi, Domínguez, Harispe y Rivas y de la señora diputada Puiggrós, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Magallanes 1140, nomenclatura catastral: circunscripción 4ª, sección 10, manzana 073, parcela 004, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de ésta, han tenido en cuenta que la iniciativa tiene por objeto brindar una mayor protección del inmueble que fuera hogar de Juan de Dios Filiberto y de esta forma poder reunir, conservar y difundir el patrimonio del autor. Cabe destacar, que Filiberto aportó a la consolidación del tango como género musical de fama mundial y fue autor de canciones clásicas como *Caminito*, *Quejas de bandoneón*, *El pañuelito*, *Malevaje* y *Clavel del aire* entre muchas otras. En efecto, en este inmueble que ocupó desde 1932 hasta su muerte en 1964, compuso muchas de sus obras. Es importante remarcar que esta vivienda contiene valores suficientes como para albergar un museo en honor a su propietario, a la vez que es un testimonio de la época, desde su infraestructura hasta las personalidades que la visitaron, tales como Benito Quinquela Martín y Fortunato Lacámara, entre otros.

Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

*Nanci M. A. Parrilli.*

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárese de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional, y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la calle Magallanes N° 1140, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4ª, Sección 10, Manzana 073, Parcela 004, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° – El inmueble será destinado a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos para la creación del Museo “Casa Juan de Dios Filiberto” con la finalidad de reunir, conservar, ordenar, documentar, investigar, difundir, comunicar y exhibir el patrimonio relativo al mencionado autor, su vida y su obra, así como también, los testimonios de su época y de su ámbito de actuación.

Art. 3° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a expropiar dicho inmueble a un precio que no exceda lo dictaminado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la ley 21.499.

El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades otorgadas por la Ley de presupuesto nacional, dispondrá de las partidas pertinentes para el pago de la indemnización de Ley, y restauración de dichos inmuebles.

Art. 4° – Las erogaciones que demande la expropiación serán atendidas con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio financiero de entrada en vigencia de la misma.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos A. Raimundi. – Julián A. Domínguez.  
– Gastón Harispe. – Adriana V. Puiggrós.  
– Jorge Rivas\*.*

\* Conste que: preguntado el señor diputado Jorge Rivas si es su voluntad ser coautor del presente proyecto de ley, asintió. Oscar Morales, subdirector de Trámite General.